

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° RD 734 - 2019 MGP/DGCG
FOLIO 1441 - 1442



29 OCT 2019

Resolución Directoral

Visto, la Carta S/N presentada por la empresa Corp Fung S.A.C., con fecha 21 de marzo del 2019.

CONSIDERANDO:

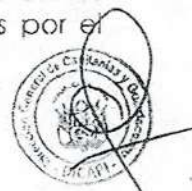
Que, mediante el documento del Visto, la empresa Corp Fung S.A.C., solicitó el otorgamiento de Resolución Directoral de reserva del derecho de uso de área acuática, para la instalación de UNA (1) línea de varado y UN (1) artefacto naval para maniobras, a ubicarse en la playa Ferroles, distrito y Provincia Constitucional del Callao, originando el expediente administrativo DMA-062-2019-CA;

Que, conforme al artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1147, establece que el objeto de la citada norma es el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, sobre la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general, las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el literal b) del artículo 671° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado con el Decreto Supremo 015-2014-DE de fecha 27 de diciembre del 2014, establece que de conformidad con el artículo 1° del precitado Decreto Legislativo, la Autoridad Marítima Nacional ejerce la administración de las áreas acuáticas, siendo susceptibles de ser considerados como tal, entre otros, la extensión comprendida entre la baja y la más alta marea, y los terrenos ribereños hasta los CINCUENTA (50) metros medidos a partir de la línea de más alta marea;

Que, el numeral (3) del literal (a) del inciso 673.2 del artículo 673° del citado Reglamento, establece que, la autorización de la reserva de uso de área acuática, se otorga previamente a la obtención del derecho de uso de área acuática, mediante Resolución Directoral expedida por la Dirección General, para fines de uso de área acuática distintos a los señalados en los numerales (1) y (2), por un periodo no mayor a seis meses, renovables por el mismo periodo, cuando hubiera razones debidamente justificadas;





Que, el literal (a) del inciso 681.1 del artículo 681° establece que para el otorgamiento de derecho de uso de área acuática en el ámbito marítimo, se debe presentar el documento con la opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, cuando exista la continuidad de los 50 metros, contados a partir de la línea de más alta marea, límite con la zona de dominio restringido, según el Reglamento de la Ley N° 26856 Ley de Playas y en caso que los peticionarios acrediten la propiedad del terreno contiguo al área acuática solicitada, estos se encuentran exentos de contar con el mencionado documento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN);



Que, mediante el Informe de Evaluación Técnica N° 156-2019-RZC-CD de fecha 15 de abril del 2019, el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de esta Dirección General, encontró observaciones a la memoria descriptiva, las cuales fueron comunicadas a la empresa Corp Fung S.A.C. con la Carta V.200-795 de fecha 29 de abril del 2019;



Que, mediante la Carta N° 005-CORP FUNG SAC 2019 presentada con fecha 31 de mayo del 2019, la empresa Corp Fung S.A.C., solicitó la ampliación del plazo para presentar el levantamiento de las observaciones encontradas a la memoria descriptiva; la cual fue autorizada con la Carta V.200-1113 de fecha 5 de junio del 2019;



Que, mediante la Carta S/N presentada con fecha 19 de junio del 2019, la empresa Corp Fung S.A.C., remitió el levantamiento de las observaciones encontradas a la memoria descriptiva y UNA (1) copia de la Resolución N° 149-2008/SBN-GO-JAR de fecha 29 de agosto de 2008, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la cual indica la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 19,328.64 m², ubicado frente al Océano Pacífico, a 230 metros de la avenida Centario, esquina con la avenida Los Ferroles, altura del km. 4.5 de la avenida Néstor Gambetta, de la Lotización Industrial Bocanegra, distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante el Informe de Evaluación Técnica N° 318-2019-RZC-CD de fecha 20 de agosto del 2019, la Oficina de Catastro Único de Áreas Acuáticas del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de esta Dirección General, dio la conformidad a la memoria descriptiva, determinando que el área acuática a otorgar solicitada por la empresa Corp Fung S.A.C., no se superpone con áreas concesionadas, ni con áreas reservadas para fines de Defensa Nacional; asimismo, el área real a otorgar es de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 290/1000 METROS CUADRADOS (1,497.290 m²), para la instalación de UNA (1) línea de varado y UN (1) artefacto naval, a ubicarse en la playa los Ferroles, distrito y Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante el Acta de Inspección Ocular realizada el día 12 de setiembre del 2019, por la Capitanía de Puerto del Callao, recomienda dar trámite favorable al citado proyecto;

Que, mediante la Hoja Informativa N° 131-2019 de fecha 3 de octubre del 2019, el Director del Medio Ambiente de esta Dirección General, determinó que la empresa Corp Fung S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° RD. 734-2019 MGP/DGCG

FOLIO 1442

29 OCT 2019

establecidos en la parte "C" unidad orgánica (3) capítulo II, procedimiento 112, código E-01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (IUPAM-15001), aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-DE/MGP de fecha 10 de Julio del 2012;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente, por el Director de Asuntos Legales y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la reserva del derecho de uso de área acuática a favor de la empresa Corp Fung S.A.C., con RUC 20519383994, de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 290/1000 METROS CUADRADOS (1,497.290 m²), para la instalación de UNA (1) línea de varado y UN (1) artefacto naval, a ubicarse en la playa los Ferroles, distrito y Provincia Constitucional del Callao, delimitada entre las coordenadas referidas al DATUM WGS-84, que han sido obtenidos del Plano Topográfico y Detalles N° BD del mes julio 2018 corregido mayo 2019, que obra en el expediente administrativo, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. UNA (1) línea de varado, que ocupa un área acuática de MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS CON 612/1000 METROS CUADRADOS (1,423.612 m²).

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
A	12° 00' 06.839" S	77° 08' 11.118" W
B	12° 00' 06.664" S	77° 08' 11.090" W
C	12° 00' 07.209" S	77° 08' 19.794" W
D	12° 00' 07.388" S	77° 08' 19.783" W

- b. UN (1) artefacto naval denominado "Andrea" con matrícula CO-38618-AM, que ocupa un área acuática de SETENTA Y TRES CON 678/1000 METROS CUADRADOS (73.678 m²).

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
A	12° 00' 07.237" S	77° 08' 20.525" W
B	12° 00' 07.221" S	77° 08' 20.122" W
C	12° 00' 07.418" S	77° 08' 20.114" W
D	12° 00' 07.434" S	77° 08' 20.517" W

Artículo 2°.- Reservar el área acuática antes indicada, a favor de la empresa Corp Fung S.A.C., por el plazo de SEIS (6) meses a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, pudiendo ser renovado por el mismo periodo por razones debidamente justificadas, de acuerdo a lo establecido en el numeral (3) del literal (a) del inciso 673.2 del artículo 673° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado con el Decreto





Supremo 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, a fin de que presente el proyecto completo, de conformidad con los requisitos establecidos en el procedimiento 113, código E-02, capítulo II, unidad orgánica (3) de la parte "C" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-DE de fecha 10 de julio del 2012, transcurrido el plazo establecido la presente Resolución caducará automáticamente.



Artículo 3°.- A la presentación de la solicitud para la obtención del derecho de uso de área acuática, deberá de presentar la propiedad del terreno contiguo a nombre de la empresa Corp Fung S.A.C., la cual se encuentra a nombre de la sociedad conyugal conformada por el señor Alberto Dino FUNG Olortegui y la señora Juana Margarita PINTO León, según la Partida N° 70357704, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), en cumplimiento a lo establecido en el literal (a) del inciso 681.1 del artículo 681° del Reglamento descrito en el párrafo precedente.



Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral, no otorga el derecho de uso de área acuática para efectuar la construcción del proyecto, quedando prohibido el inicio de realizar cualquier tipo de obra o actividad que altere las condiciones naturales del área.



Artículo 5°.- Todo el proyecto para la obtención del derecho de uso de área acuática, deberá enmarcarse dentro del área reservada.

Artículo 6°.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral, para fines de conocimiento público.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).


Ricardo MENÉNDEZ Calle
Vicealmirante

Director General de Capitanías y Guardacostas

DISTRIBUCIÓN:

Copia: Administrado
CAPICALA
Archivo.-